



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
Demandante	FELIX MARIA RESTREPO RESTREPO (C.C. 70.128.799)
Demandadas	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Radicado	050014003025 <b>2020 00831</b> 00
Asunto	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda incoativa de proceso **VERBAL** promovida por FELIX MARIA RESTREPO RESTREPO, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., y de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

**1.** Indicará en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones:

- a) El monto del crédito asegurado que tiene con el BANCO DE BOGOTÁ.
- b) El monto del crédito adeudado a la fecha de configuración del siniestro y a la fecha de presentación de la demanda.
- c) De manera concreta y particularizada desarrollara los perjuicios morales y el lucro cesante que aduce haberse generado.
- d) La calidad en que cita a la codemandada BANCO DE BOGOTÁ, y la responsabilidad que le imputa en su condición de asegurada.
- e) Aclarar los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se solicita el reembolso indexado a la asegurada BANCO DE BOGOTÁ de las cuotas efectiva, pagadas.

**2.** Expresará lo que se pretende con precisión y claridad.

- a) Frente a la pretensión primera ha de aclarar la calidad de beneficiario que tiene el demandante en el contrato de seguro.
- b) Cuantificará claramente las pretensiones distinguiendo los valores efectivamente pagados, su indexación y el saldo restante del crédito cuyo pago se invoca por parte de la aseguradora.
- c) Precizará conforme a la disposición del artículo 1080 del Código de Comercio, si pretende cobrar la indemnización por perjuicios o los intereses por mora. Y en uno y otro caso, indicará lo propio con relación a la indexación.
- d) Determinará el destinatario de la pretensión cuarta. La pretensión es un acto de parte en el cual no ejerce injerencia el Juzgado, por lo cual corresponde a la parte actora indicar concretamente el destinatario de cada pretensión.

**3.** Integrará en uno sólo el escrito de demanda con las correcciones advertidas.

Se reconoce personería a la abogada **DORIS ISABEL SIERRA RESTREPO**, portadora de la tarjeta profesional No. 244.440 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a la disposición de los artículos 73, 74 y 75 del C. G. del P.

SW

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922862ec585d3144b117706e1242227ccc5ff2711828c74dff7c2473972a2e5**

Documento generado en 25/11/2021 01:49:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>